UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA
SECRETARÍA GENERAL
DECRETACIÓN

Autoriza Contratación Directa y aprueba Contrato de Prestación de Servicios para la Implementación del Sistema de Evaluación Integral de la Calidad de la Educación Parvularia 2024-2025 entre, la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Universidad de La Frontera.

TEMUCO, **21 de julio de 2025**

RESOLUCION **EXENTA 1808/2025**

VISTO:

- Ley N°21.094, Ley sobre Universidades del Estado.
- DFL Nºs 17 de 1981 del MINEDUC que crea la Universidad de La Frontera.
- DFL N°25 de 2024 del MINEDUC que aprueba Estatuto de la Universidad de La Frontera.
- D.U. N°314 de 2010 que aprueba nombramiento de Secretario General de la Universidad de La Frontera.
- Decreto TRA N°35 de 2024, que aprueba nombramiento de Vicerrector Académico de la Universidad de La Frontera.
- Resolución Exenta N°2119 de 2018, que establece orden de subrogancia a funcionarios superiores, y

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 39 letra a) de la Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales dispone que "Las universidades del Estado podrán ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que contribuyan al cumplimiento de su misión y de sus funciones. En virtud de lo anterior, dichas instituciones estarán expresamente facultadas para: a) Prestar servicios remunerados, conforme a la naturaleza de sus funciones y actividades, a personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales, extranjeras o internacionales".

2.- Que, el artículo 37 inciso 1° de la ley precitada, se refiere a los convenios excluidos de la Ley N°19.886, disponiendo que "[…] quedarán excluidos de la aplicación de la ley N°19.886 los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y los convenios que celebren dichas universidades entre sí". Que el presente acto administrativo aprueba una contratación con la **SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN,** que es una institución perteneciente a la administración del Estado.

3.- Que, por Resolución Exenta N°015 de 2025, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles JUNJI, se aprobó Contrato para la Contratación del "Servicio de Implantación del Sistema de Evaluación Integral de la Calidad de la Educación Parvularia 2024-2025", suscrito entre, JUNJI y la Universidad de La Frontera. Licitación Pública ID 299-22-LR25.

4.- Que, en ORD. N°81/2025 de fecha 10 de julio de 2025, el Jefe de Administración y Finanzas del Instituto de Informática Educativa don Miguel Donovan Rivera, solicita aprobar Contrato de Prestación de Servicios para la Implementación del Sistema de Evaluación Integral de la Calidad de la Educación Parvularia 2024-2025 entre, la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Universidad de La Frontera.

5.- Que, la Dirección Jurídica de la Universidad de La Frontera, otorgó visto bueno al presente contrato.

6.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la resolución N°36 de 2024 de la Contraloría General de La República sobre toma de razón, la presente resolución se encuentra exenta del trámite de toma de razón.

7.- Que, la Resolución N°36 de fecha 23 de diciembre de 2024 de la Contraloría General de la República, en su artículo 23, señala lo siguiente:

"Las exenciones de toma de razón dispuestas en la presente resolución y en las que se dicten conforme a esta, serán sin perjuicio del cumplimiento de otras modalidades que disponga el Contralor General, con el objeto de fiscalizar la juridicidad de los actos de la Administración y de hacer efectivas las responsabilidades que procedan."

R E S U E L V O:

1°) AUTORÍZASE CONTRATACIÓN DIRECTA, en virtud del Artículo 37, inc. 1 de la Ley N°21.094, entre la **Junta Nacional de Jardines Infantiles**, R.U.T. N°**70.072.600-2,** representada por su Vicepresidenta Ejecutiva (S) doña **CAROLINA ALEJANDRA PÉREZ DÍAZ** y la **UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA,** RUT N°**87.912.900-1**, representada por su Rector (S), don **Juan Manuel Fierro Bustos**, por un valor total de **$500.000.000.-** (quinientos millones de pesos).

2°) APRUEBASE Contrato de Prestación de Servicios para la Implementación del Sistema de Evaluación Integral de la Calidad de la Educación Parvularia 2024-2025, suscrito con fecha 24 de junio de 2025 entre, la **Junta Nacional de Jardines Infantiles**, RUT **70.072.600-2,** Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, representada por su Vicepresidenta Ejecutiva (S) doña **CAROLINA ALEJANDRA PÉREZ DÍAZ**, con domicilio en calle Morandé N° 226 piso 7, comuna de Santiago, y el Proveedor **UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA,** RUT **87.912.900-1**, representada legalmente por su Rector (S) don **JUAN MANUEL FIERRO BUSTOS**, con domicilio en Francisco Salazar N° 01145, Temuco, Región de La Araucanía; ambas partes de común acuerdo, han resuelto suscribir el siguiente contrato:

PRIMERA. ANTECEDENTES: Las partes suscriben el presente contrato, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 015/0590, de fecha 11 de junio de 2025, de la Vicepresidenta Ejecutiva, que Adjudica licitación pública ID 599-22-LR25, a la Universidad de La Frontera, RUT 87.912.900-1, para la contratación del "Servicio de Implementación del Sistema de Evaluación Integral de la Calidad de la Educación Parvularia 2024-2025".

SEGUNDA. SERVICIO CONTRATADO: corresponde al descrito en las Bases Técnicas aprobadas por Resolución Exenta N° 015/415 de fecha 24 de abril 2025 que Aprueba Bases de Licitación para la Contratación del Servicio de Implementación del Sistema de Evaluación Integral de la Calidad de la Educación Parvularia 2024-2025.

TERCERA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO: El contrato comenzará a regir inmediatamente suscrito por JUNJI y el adjudicatario, y se mantendrá vigente mientras subsistan obligaciones pendientes entre las partes contratantes. No obstante, ello, en relación con el pago de los servicios, solo procederá una vez aprobado el contrato por resolución.

Respecto al plazo de ejecución del servicio, este no podrá ser superior a **7 meses consecutivos y su ejecución no podrá exceder el 31 diciembre del año 2025**. Con todo, el plazo efectivo de ejecución del servicio quedará definido en la **reunión de inicio**, la cual deberá efectuarse hasta 5 días hábiles posterior a la aceptación de la orden de compra por parte del proveedor, suscribiendo ambas partes contratantes el acta respectiva en la cual se definirá la Carta Gantt del proyecto. Lo anterior, no obsta a que, una vez suscrito el contrato por ambas partes, puedan efectuarse reuniones de ajustes o coordinación.

Sin perjuicio de lo anterior, el plazo máximo establecido para la ejecución del servicio podrá ser extendido, por necesidades del servicio y otras razones fundadas. Para estos efectos, la solicitud de prórroga deberá efectuarse por escrito, a lo menos con 30 días corridos de anticipación respecto de la fecha de término inicialmente prevista y estipulada. Será facultad privativa de la Administración acceder a la prórroga del referido plazo.

No obstante, la Junta Nacional de Jardines Infantiles y el adjudicatorio podrán de mutuo acuerdo modificar la fecha de ejecución del servicio inicialmente prevista y/o establecer nuevos plazos para la conclusión de este, como para cada una de sus etapas, los cuales deberán quedar plasmados en una nueva Acta entre las partes, la que deberá publicarse en el sistema de información de Mercado Público.

Ahora bien, si dichos ajustes conllevan la ejecución del servicio por más de 7 meses consecutivos o con posterioridad al 31 de diciembre 2025, necesariamente deberá ser autorizada mediante acto administrativo.

CUARTA. CAUCIONES: De conformidad a lo dispuesto en el numeral 19 de las Bases Administrativas aprobadas por la Resolución Exenta N° 015/0415, con la finalidad de garantizar el debido, completo y oportuno cumplimiento del presente contrato y sin ánimo de novar, el Proveedor entregó garantía consistente en una boleta de garantía N° de instrumento 0343017, emitida por el Banco Santander con fecha 17 de junio de 2025, a nombre de la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, RUT 70.072.600-2, por la suma de **$25.000.000 (veinticinco millones de pesos),** que corresponde al 5% del total del contrato, con vigencia hasta el 30 de junio de 2026, cumpliendo con la mínima establecida de 120 días hábiles, posteriores a la fecha de término del contrato.

En caso de cobro de la garantía, **y que existan saldos a favor del Proveedor le deberán ser restituidos,** no obstante, su obligación de reponer la caución por igual monto y por el mismo plazo de vigencia que la que reemplaza, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, contados desde el cobro de la primera, so pena del término anticipado del contrato sin derecho a indemnización alguna.

Será responsabilidad del contratado mantener vigente la **garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato,** hasta **120 días hábiles**, posteriores a la culminación del respectivo contrato.

La resolución que disponga el cobro de la mencionada garantía deberá, en todo caso, estar debidamente fundada.

Será responsabilidad del contratado mantener vigente la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato en los términos señalados en la presente licitación.

En caso de modificación y/o ampliación del contrato, y cuando la garantía tenga una fecha de vencimiento anterior al término de dicha modificación y/o ampliación, el contratado deberá reemplazarla, dentro de los últimos cinco (05) días de vigencia de ésta, por otra de iguales características, que cumpla con el plazo de vigencia referido, so pena del término anticipado del contrato, sin derecho a indemnización alguna. Mientras se encuentre vigente el contrato, las renovaciones de esta garantía serán de exclusiva responsabilidad del proveedor.

Su restitución será realizada 60 días hábiles posteriores al término del contrato y su devolución la efectuará la Oficina de Tesorería ubicada en Morandé Nº226 quinto piso, comuna de Santiago, previo visto bueno de la Sección de Evaluación del Departamento de Calidad Educativa de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La garantía podrá hacerse inmediatamente efectiva sin necesidad de requerimiento, ni acción judicial, ni arbitral alguna, en los siguientes casos: **i)** Cuando incurra en alguna de las causales de término anticipado de contrato imputables al adjudicatario; **ii)** Cuando el proveedor incurra en alguna de las causales de **incumplimiento grave,** en los términos definidos en el **punto N°26,** de las presentes Bases sobre término anticipado de contrato; y **iii)** Cuando la multa cursada, o la suma de ellas, alcancen el 20% del valor total del contrato; en ambos casos implica además el término anticipado del contrato.

QUINTA. PRECIO Y FORMA DE PAGO: la JUNJI, por los servicios requeridos, pagará a la Universidad de la Frontera, la suma única y total de **$500.000.000 (quinientos millones de pesos) Exento de IVA,** de acuerdo con lo indicado por el adjudicatario en su oferta económica.

La modalidad de pago para estos efectos será dividida en Hitos, conforme al cumplimiento de estas.

A continuación, se detallan las etapas de pago con los medios de verificación que se considerarán para hacer efectivas cada una de ellas:

Hitos	Medios de verificación para el pago	*Plazo de entrega del Proveedor	% de Pago
Plan de Implementación, Desarrollo Operativo y Construcción de Plataforma Web	Documento del Encargado de la Sección de Evaluación o quien lo subrogue, que dé cuenta de la recepción conforme del servicio (hito N°1), de acuerdo con los siguientes medios de verificación: - Actas de reuniones sostenidas entre las partes firmadas o validadas por aceptación correo electrónico. Incluye acta de inicio.	A lo menos 1 semana anterior al inicio de las visitas de reconocimien	**30%**

	- Base de datos de las unidades educativas corregida y actualizada. - Documento que describa la implementación de la mesa de ayuda, destacando canales para la comunicación (número de teléfono, casilla de correo electrónico, banner en plataforma web u otros); horarios de atención, número de personas asignadas, carga horaria de cada una de ellas, tiempos de respuesta y recursos de apoyo para la entrega estandarizada de respuestas. - Plan de implementación actualizado a partir de los acuerdos alcanzados con la contraparte de JUNJI. - Perfiles de cargo para cada uno de los roles descritos en la estructura de gestión central, regional y zonal, correspondiente al equipo base, que detalle la función a realizar. - Documento que dé cuenta del Diseño e implementación de la convocatoria para la selección y contratación de Encargados Zonales y Evaluadores. - Diseño y descripción del proceso de inducción y capacitación para Encargados Zonales y Evaluadores. (que detalle fechas en las que se desarrollaron los capacitaciones y contenidos entregados) - Documento que dé cuenta del plan de seguimiento de la implementación del componente 1 respecto de los canales de comunicación, coordinación y monitoreo de las diferentes fases desarrolladas a la fecha del presente reporte. - Documento que contenga: • Print de pantalla de la plataforma construida para el desarrollo del proceso. • Descripción de perfiles requeridos (unidad educativa, equipo implementador y contrapartes JUNJI). • Descripción de las funcionalidades de la plataforma para Componente 1. • Descripción de las funcionalidades de la plataforma para Componente 2. • Descripción de las funcionalidades de la plataforma para Componente 3. • Descripción de las funcionalidades para el procesamiento de resultados. - Documento que contenga reporte de las acciones desarrolladas por la Mesa de Ayuda, respecto de todos los canales de atención disponibilizados. - Protocolos de actuación aprobados por JUNJI.	to	
Implementación y aplicación de instrumentos en modalidad presencial asistida frente a un dispositivo digital compatible con la evaluación.	Documento del Encargado de la Sección de Evaluación o quien lo subrogue, que dé cuenta de la recepción conforme del servicio (hito N°2), de acuerdo con los siguientes medios de verificación: - Anexo 17 con la distribución nacional de Encargados Zonales y Evaluadores/as que incluya fecha de visita de reconocimiento; además de fecha y hora de asistencia el día de aplicación del instrumento de evaluación (componente 1)	10 días hábiles posteriores a la aplicación del instrumento de evaluación de	**50%**

	- Carpeta digital con Actas de Reconocimiento identificadas con el nombre del Examinador/a responsable y el código del jardín infantil. - Carpeta digital con Actas de Aplicación identificadas con el nombre del Examinador/a responsable y el código del jardín infantil. - Copia digitalizada de hoja de asistencia de los equipos educativos por jardín infantil y presentada en carpeta digital ordenada por región y etiquetada con código del jardín infantil. - Documento resumen que, de cuenta de las acciones realizadas para la supervisión del proceso, con detalle de situaciones emergentes y la respuesta desde el proveedor.	competencias técnicas (componente 1)	
Informes Finales	Documento del Encargado de la Sección de Evaluación o quien lo subrogue, que dé cuenta de la recepción conforme del servicio (hito N°3), de acuerdo con los siguientes medios de verificación: - Base de datos con los resultados asociados al incentivo económico institucional, que dé cuenta de la ubicación de cada unidad educativa y Dirección Regional en el tramo al que han accedido, de acuerdo con el puntaje alcanzado y los criterios de desempate provistos por la JUNJI. • Este documento debe incluir criterios y ponderación de los componentes 1, 2 y 3. - Certificado digitalizado por unidad educativa, con el resultado de cada componente, el cual debe ser accesible mediante la plataforma dispuesta para el proceso. - Disponibilizar en la plataforma corrector del instrumento de evaluación de competencias (componente 1) por jardín infantil. - Base de datos con los resultados de cada jardín infantil con las respuestas de las 40 preguntas del instrumento de evaluación de competencias. - Informe final de la implementación del SEICEP, que incluya una descripción del proceso, con conclusiones y recomendaciones. - Informe del análisis del instrumento de evaluación de competencias técnicas.	10 días hábiles posteriores a la entrega de los verificadores hito 2	**20%**
Total			**100%**

*Los plazos de entrega señalados podrán ser ampliados a requerimiento de JUNJI, por razones de buen servicio y otras razones fundadas, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 25 de las presentes bases administrativas.

Los pagos solo se realizarán una vez concluida la total tramitación del acto administrativo aprobatorio del contrato (lo que implica la aceptación de la orden de compra) y cada cuota se pagará con posterioridad a la recepción conforme de la etapa del servicio. La aceptación de una etapa no se considera como la aceptación por parte de la JUNJI de todo el servicio encargado al contratista y a quien corresponde dicho pago.

El proveedor solo podrá facturar los servicios efectivamente entregados y recepcionados conforme por el administrador del contrato por parte de la JUNJI. La JUNJI rechazará todas las facturas que hayan sido emitidas sin contar con la correspondiente recepción conforme y la autorización expresa de facturar por parte de éste.

Para efectos del pago, el proveedor adjudicado deberá adjuntar a la factura, la respectiva orden de compra, la recepción conforme emitida por el supervisor técnico del contrato de JUNJI.

El pago será efectuado dentro de los 30 días corridos siguientes, contados desde la recepción conforme de la factura respectiva, salvo las excepciones indicadas en el artículo 133 del Decreto Supremo N°661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios" y deja sin efecto el Decreto Supremo N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Para la facturación se deberá tener en cuenta lo siguiente:

La factura o boleta electrónica podrá ser emitida una vez entregado los bienes o prestado el servicio y deberá ser remitida en formato **XML** al correo electrónico junjirecepcion@custodium.com conforme las indicaciones del Servicio de Impuestos Internos.
La recepción conforme y aceptación de facturas o documentos electrónicos tributarios (DTE) de cobro, se realizarán dentro del plazo de 8 días corridos desde su recepción en el Servicio de Impuestos, a través del Registro de Aceptación y Reclamo dispuesto por el Servicio, conforme lo establecido en el artículo 3°de la Ley 19.983.

Serán requisitos excluyentes para la aceptación de documentos tributarios electrónicos (DTE) los siguientes:

- La orden de compra respectiva debe encontrarse en **estado" ACEPTADA"** en el portal www.mercadopublico.cl.
- Debe existir Recepción Conforme de la Institución de los bienes, para lo cual el proveedor sólo podrá emitir un **DTE** previa aprobación de la Unidad responsable según lo establecido en las condiciones de contratación.
- El **DTE** debe incluir en su contenido el número de orden de compra, en formato idéntico al generado por Mercado Público, respetando estrictamente la separación por guiones.
- El número de orden de compra debe señalarse en el ***"Campo o TAG"*** </Reference>.
- El archivo **XML** deben ser enviados al correo electrónico junjirecepcion@custodium.com, casilla exclusiva para la recepción de **DTE**.

Todo documento tributario que no cumpla con las condiciones señaladas previamente será **RECLAMADO** automáticamente en el Servicio de Impuestos Internos, perdiendo así su título ejecutivo, y quedará bajo responsabilidad del proveedor su regularización mediante la emisión de una Nota de Crédito que anule el documento **RECLAMADO** y emitiendo uno nuevo que cumpla con las condiciones señaladas.
Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con el artículo 3° la ley N°19.883, la JUNJI podrá:

a) Devolver la factura y la guía o guías de despacho, en su caso, al momento de la entrega, o

b) Reclamar en contra de su contenido o de la falta total o parcial de la entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio, dentro de los ocho días corridos siguientes a su recepción devolviendo la factura y la guía o guías de despacho, o bien junto con la solicitud de emisión de la nota de crédito correspondiente. El reclamo se entenderá practicado en la fecha de envío de la comunicación.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles no entregará anticipos de ninguna especie.

En atención a que en la actualidad el pago se está realizando de forma centralizada a través de la Tesorería General de la República, todos los pagos deben ser consultados en su página principal https://www.tgr.cl/, opción "Institución y Proveedores", posteriormente seleccionar "Proveedores".

La Tesorería General de la República efectuará el pago vía transferencia cuenta corriente, para lo cual el proveedor deberá indicar el número de cuenta corriente, el banco, razón social, RUT y el correo electrónico.

Si el oferente quisiese utilizar la alternativa de factorizar su factura, podrá hacerlo una vez que haya sido prestado el servicio y aceptada la factura electrónica en el Registro de Aceptación y Reclamo del SII. La Junta Nacional de Jardines Infantiles validará la cesión de créditos a través del Registro Electrónico de Cesión de Créditos del SII y la descarga del respectivo certificado.

Si el oferente quisiese utilizar la alternativa de factorizar su factura, de acuerdo con lo indicado en el artículo 4° inciso primero letra b) de la ley 19.983, podrá hacerlo una vez que la Contraparte Técnica de la JUNJI haya recepcionado conforme el producto o servicio final, informando oportunamente a la Junta Nacional de Jardines Infantiles de los contratos de factoring que haya suscrito. En aquellos pagos acordados a treinta (30) días, se entenderá por oportuna aquella

información realizada a lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de pago.

No obstante, lo señalado precedentemente, y en virtud de lo prescrito por el artículo 127 del Reglamento de la Ley N°19.886, mediante el cual se obliga a las entidades licitantes a cumplir con lo establecido en los contratos de factoring suscritos por sus contratistas, la Institución debe verificar la notificación oportuna de dicho contrato y que no existan obligaciones o multas pendientes.

El documento tributario electrónico que se utilice como guía de despacho, deberá ser emitido el mismo día que se efectúe la entrega real o simbólica de las especies, y en el caso que la entrega sea posterior a la emisión de este, el proveedor deberá anular la factura y reemitir una nueva.

El pago de los documentos tributarios electrónicos se está realizando de forma centralizada por la Tesorería General de la Republica 30 días corridos posterior a la recepción del documento electrónico por parte de JUNJI

SEXTA. ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES: Durante la vigencia del contrato el adjudicatario deberá acreditar que no registra saldos insolutos de obligaciones laborales y sociales con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá requerir al adjudicatario, en cualquier momento, los antecedentes que estime necesarios para acreditar el cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales antes señaladas.

Para dichos efectos, el contratista deberá presentar un certificado en que se acredite el cumplimiento de las obligaciones laborales y cotizaciones previsionales por parte de la Empresa adjudicada para con sus trabajadores. Este deberá ser emitido por la Inspección del Trabajo o por empresas autorizadas para extender este tipo de certificados. En caso de que el certificado arroje deudas o saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones previsionales, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinadas al pago de dichas obligaciones. Con todo, el oferente adjudicado deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato.

El incumplimiento de esta obligación, como asimismo la falta de presentación de dicho certificado, habilitará a la Junta Nacional de Jardines Infantiles para poner término al contrato en forma anticipada, hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato y obligaciones laborales y sociales y se podrá llamar a una nueva licitación, sin que el oferente adjudicado pueda participar en este nuevo proceso.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la Junta Nacional de Jardines Infantiles pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones del contratista.

Retención: JUNJI tendrá derecho a retener de los estados de pago aquellas sumas reclamadas al Proveedor, o a sus Subcontratistas (si los hubiere), informadas por la Inspección del Trabajo o por instituciones previsionales, como también aquellas que emanen de un requerimiento judicial por demanda en contra del Proveedor o en contra de sus Subcontratistas. Para obtener la devolución de esta retención, el Proveedor, y por su intermedio sus Subcontratistas involucrados (si los hubiere), deben acreditar la cancelación o pago de las obligaciones que dieron origen a la retención, mediante un certificado de la respectiva institución. En el caso de retenciones aplicadas por requerimiento judicial, ellas se devolverán al Proveedor si así lo ordena o autoriza el respectivo tribunal.

Toda retención que se aplique por este efecto se devolverá al Contratista, si es que procede, sin reajuste.

SÉPTIMA. MULTAS: Sin perjuicio del cobro de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, si el contratista no presta el servicio en los términos indicados en las Bases Administrativas y Técnicas, como también en el contrato suscrito, por razones no atribuibles a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, procederá a la aplicación de multas, según lo señalado a continuación.

Orden de prelación [1]	DESCRIPTOR	MULTA
1	Que le proveedor aplique la prueba en una fecha distinta a la fecha de aplicación nacional y que este cambio no obedezca a una reprogramación autorizada por JUNJI.	2 UTM por unidad educativa que rinde la prueba en una fecha distinta a la planificación nacional, la multa se aplicará al constatar la modificación sin autorización de JUNJI.
2	Aplicación de la prueba no contó con un dispositivo digital para una correcta aplicación. Este requerimiento de soporte tecnológico la JUNJI lo declara y solicita en las bases de licitación.	1 UTM por jardín infantil, donde el Examinador/a no se presente con el dispositivo requerido y esto afecte la correcta aplicación del instrumento de evaluación.
3	Retraso en la entrega de Bases de Datos con resultados de la implementación SEICEP y dicho retraso no obedece a una reprogramación autorizada por JUNJI	5 UTM por día hábil de atraso con un tope máximo de 5 días hábiles.
4	Retraso en la entrega de los medios de verificación para la tramitación de los hitos de pago programados.	3 UTM por día hábil de atraso, con un tope de 5 días hábiles.

Las multas mencionadas tienen la finalidad de garantizar la entrega del servicio en su totalidad, teniendo como base la propuesta presentada por la empresa proveedora adjudicada y los ajustes técnicos realizados con JUNJI en la reunión inicial de coordinación.

Las multas, en total, no podrán sobrepasar el 20% del valor total neto del contrato; superado ese límite, se configurará una causal de término anticipado del contrato.

Si las multas superan los 2 (dos) eventos, se podrá poner término anticipado al contrato, haciéndose efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento.

Las multas se aplicarán sin perjuicio del derecho de la entidad licitante de recurrir ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, a fin de hacer efectiva la responsabilidad del contratante incumplidor.

Procedimiento de aplicación de multas: el proceso de aplicación de multas se ceñirá al procedimiento de Descargos establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Ley de Compras, el cual se efectuará por vía administrativa y podrá iniciarse en cualquier tiempo mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción de la acción para ello.

Estas multas no serán aplicadas en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, las cuales el proveedor contratado deberá reportar mediante correo electrónico, **una vez tomado conocimiento del hecho y hasta 5 días corridos contabilizados desde su ocurrencia**, dirigido al Supervisor Técnico del Contrato, informando del incidente y las medidas que se tomaran para restablecer la ejecución del servicio, las cuales deben comprender tiempo de demora y fecha de entrega.

Recibida dicha comunicación, el Supervisor Técnico elaborará un informe que respalde la aprobación o rechazo de la causal alegada por el proveedor contratado, remitiendo todos los antecedentes al Director del Departamento de Recursos Financieros, quien a su juicio podrá aceptarla o rechazarla, total o parcialmente, dictando una resolución fundada que así lo disponga.

Se entenderá por caso fortuito o de fuerza mayor:

- Que el hecho sea imprevisto, inesperado, sorpresivo e insuperable.
- Que el hecho sea atribuible a un tercero, no dependiente del contratista.

En el caso que correspondiera otorgar aumento de plazo por caso fortuito o fuerza mayor, no habrá derecho a indemnización ni compensación económica de ninguna especie para el proveedor de

[1] El número asignado al orden de prelación va desde el más importante al menos importante, comenzando en el dígito 1.

cargo de la JUNJI.

Notificaciones del procedimiento de aplicación de multas: las notificaciones que deriven de la aplicación de este procedimiento se efectuarán por **correo electrónico** mediante el cual se le notificará al adjudicatario la causal de incumplimiento, con el objeto de que tome conocimiento y realice su defensa por este mismo medio. Lo anterior, en virtud que se trata de un proceso desformalizado, previo a dictar la resolución que cursa la multa.

En conformidad al Artículo 140 del Reglamento de la Ley N°19.886, **los proveedores deberán fijar, a través del Sistema de Información, una dirección de correo electrónico única** para recibir notificaciones sobre las medidas aplicadas por incumplimientos contractuales. Es responsabilidad de los proveedores mantener dichas direcciones de correo electrónico actualizada e informar cualquier cambio a la Dirección de Compras

Detectada una situación que amerite la aplicación de multas por parte del área a cargo de la supervisión técnica del contrato o del funcionario responsable, se le comunicará al Departamento de Recursos Financieros, para que proceda a notificar al adjudicatario lo siguiente: i. infracción detectada; ii. los hechos que la constituyen; y iii. el monto de la multa a aplicar mediante correo electrónico a la casilla que el proveedor registre en la plataforma www.mercadopublico.cl o bien a aquella de la cual la institución tenga conocimiento.

A contar de la notificación de la comunicación precedente, el adjudicatario tendrá un plazo de cinco días hábiles completos, para efectuar sus descargos ante el Departamento de Recursos Financieros de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, para lo cual debe responder al mismo correo institucional recibido, y acompañar todos los antecedentes que estime pertinentes. Vencido el plazo sin presentar descargos, la JUNJI dictará la respectiva Resolución o Acto Administrativo aplicando la multa.

Si el adjudicatario hubiera presentado descargos en tiempo y forma, la JUNJI tendrá un plazo de hasta treinta días hábiles a contar de la recepción de estos, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente, lo que se determinará, mediante Resolución o Acto Administrativo fundado, lo que se notificará al adjudicatario, por correo electrónico en conformidad al Artículo 140 del Reglamento de la Ley N°19.886.

En caso de que los descargos no sean admitidos, se cursará la multa correspondiente a través de una Resolución, la cual, en todo evento, deberá estar debidamente fundada. Sin perjuicio de lo anterior, el proveedor podrá disponer del mecanismo de impugnación contemplado en el artículo 59 de la Ley 19.880.

La multa aplicada se deducirá preferentemente del pago más próximo; luego de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, sin forma de juicio; y finalmente, se cobrarán judicialmente, en su caso.

No obstante, lo anterior, previa autorización por parte de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, el proveedor/contratista podrá pagar directamente en la cuenta corriente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, debiendo otorgársele recibo de tal efecto, el que será remitido vía correo electrónico por el área de Tesorería.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá aplicar multas hasta por un total del 20% del monto total del contrato. Sin perjuicio de lo anterior, una vez alcanzado el límite establecido, tendrá la facultad de poner término anticipado al contrato y hacer efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno cumplimiento del Contrato.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, la JUNJI podrá ejercer las acciones legales que correspondan para el debido resguardo del interés fiscal.

OCTAVA. TÉRMINO ANTICIPADO. De acuerdo con lo previsto en el artículo 130 de la Ley N°19.886, la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá poner término anticipado al contrato por incumplimiento del mismo, procediéndose a pagar al oferente adjudicado los servicios y productos efectivamente entregados y recibidos a satisfacción. Se consideran incumplimientos de las obligaciones contractuales las siguientes circunstancias que habilitan el término anticipado del contrato:

a) Resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
b) El estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones

entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato. Salvo lo dispuesto en el Artículo 57 N° 1 letra c) de la Ley N° 20.720.

c) Si se disuelve la empresa contratista, sin continuador legal, o muerte del contratista en el caso de persona natural.
d) Por incumplimiento de la obligación de confidencialidad establecida en las presentes bases.
e) Por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.
f) Si en el ejercicio presupuestario siguiente no existen recursos disponibles para contratar el servicio.
g) No renovar o extender la vigencia de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento por el monto y plazo consignado en las Bases de licitación, cuando por requerimiento institucional se amplíe la vigencia, aumente o modifique el contrato.
h) Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos (02) años.
i) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
j) Por incumplimiento de uno o más de los compromisos asumidos por el proveedor, en virtud del "Pacto de integridad" contenido en estas bases.
k) En caso de comprobarse la falsedad de lo declarado por el oferente en el Programa de Integridad.
l) Cuando la multa cursada no pueda deducirse del estado de pago más próximo ni de la garantía de fiel cumplimiento del contrato y deba proceder el cobro judicial de la multa.
m) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme al artículo 129 del Reglamento de la Ley 19.886. En tal caso, la Entidad sólo pagará el precio por los bienes y/o servicios que efectivamente se hubieren entregado o prestado, según corresponda, durante la vigencia del contrato. Asimismo, en el evento que la imposibilidad de cumplimiento del contrato obedeciere a motivos imputables al Proveedor, procederá que se apliquen en su contra las medidas establecidas en el artículo 135 del Reglamento.
n) Incumplimiento de la obligación de protección de datos personales establecida en las presentes bases.
o) En el evento que se incurra en la situación prevista en el inciso segundo del artículo 33 de la ley N°21.595, de Delitos Económicos.
p) En caso de que al proveedor se le imponga la pena de inhabilitación para contratar con el Estado prevista en los artículos 8 y 10 de la ley N° 20.393.
q) No cumple con la cobertura del 100% de los Jardines Infantiles de administración directa de la Junji que deben participar en la implementación del instrumento de evaluación de competencias técnicas.
r) Cuando el proveedor, frente a la falla del sistema establecido para el resguardo de los datos, no pueda recuperar la información en los plazos definidos en la cláusula 29 "De las Multas", número 4.
s) Retraso en la entrega del informe final con los resultados del SEICEP respecto de los 3 componentes por más de 5 días hábiles a la fecha convenida.

Se entenderá por incumplimiento grave las siguientes conductas:

1. Incumplimiento de los estándares técnicos establecidos en las Bases Técnicas de esta licitación u ofrecidos por el contratista en su oferta, por la cual fue adjudicada, es decir, no cumple con: **a)** El objetivo general y/u objetivos específicos establecido en las bases técnicas que presenta el adjudicado en su Propuesta Técnica; **b)** Los Contenidos de la Propuesta Técnica **c)** Lo establecido para el Plan de contratación y capacitación del recursos Humano (punto 4.3.1; 4.3.2; 4.3.3; 4.3.4; 4.3.5; 4.3.6; 4.3.7 y 4.3.8) d) Los Requerimientos para la realización del proceso de capacitación del recurso humano (Mesa de ayuda, encargados/as zonales y examinadores/as).
2. En caso de que las multas "cambios en la fecha de aplicación de la prueba sin la autorización de JUNJI", "La aplicación de la prueba no conto con dispositivo digital", "Retraso en la entrega de Bases de datos sin reprogramación autorizada por JUNJI", "Retraso en la Entrega de los medios de verificación", cuando superaran los 2 (dos) eventos.
3. En caso de que contratista trasgreda la prohibición de ceder, transferir o traspasar en forma alguna parcial o totalmente, a cualquier título, el contrato que suscriba con la JUNJI o los derechos y obligaciones emanados de él.
4. La inexistencia de una garantía de fiel cumplimiento de respaldo el cualquier momento;
5. El incumplimiento de las limitaciones establecidas para la subcontratación.
6. Cuando la multa cursada, o la suma de ellas, alcancen el 20% del valor total del contrato.

Lo anterior, es sin perjuicio de las acciones que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios.

El término anticipado del contrato se realizará mediante Resolución fundada, que se publicará en el sistema de información mercado público, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.

Procedimiento y Normas aplicables al término contractual anticipado: las notificaciones que deriven de la aplicación de este procedimiento se efectuarán por correo electrónico, mediante el cual se le notificará al adjudicatario la causal de incumplimiento, con el objeto de que tome conocimiento y realice su defensa por este mismo medio. Lo anterior, en virtud que se trata de un proceso desformalizado, previo a dictar la resolución que cursa la multa.

En conformidad al Artículo 140 del Reglamento de la Ley N°19.886, **los proveedores deberán fijar, a través del Sistema de Información, una dirección de correo electrónico única** para recibir notificaciones sobre las medidas aplicadas por incumplimientos contractuales. Es responsabilidad de los proveedores mantener dichas direcciones de correo electrónico actualizada e informar cualquier cambio a la Dirección de Compras.

Detectado un incumplimiento que justifique la aplicación de una o ambas medidas, el supervisor técnico del contrato debe evacuar un informe dirigido al Departamento de Recursos Financieros para que proceda a notificar al adjudicatario la conducta que ocasiona el término anticipado.

Dicho informe deberá contener el detalle del incumplimiento que da origen al procedimiento, precisando la normativa de las Bases de licitación y contrato que se trasgrede. El informe y los antecedentes serán notificados al proveedor mediante correo electrónico que registre en el portal de mercado público o aquel que tenga conocimiento la institución. El proveedor dispondrá de un plazo fatal de 5 días hábiles, contados desde la notificación para presentar sus descargos, respondiendo al mismo correo institucional recibido.

Trascurrido este plazo, y con los antecedentes que la JUNJI disponga y lo que el proveedor haya aportado, la autoridad competente resolverá sobre los hechos, definiendo en su caso la procedencia de estas.

La Resolución Fundada que se emita al efecto será notificada al proveedor mediante correo electrónico en conformidad al Artículo 140 del Reglamento de la Ley N°19.886. La Resolución será impugnable mediante los recursos establecidos en el artículo 59 de la Ley 19.880, dentro de los 5 días hábiles siguientes contados desde la fecha de notificación de aquélla.

Puesto término anticipado a un contrato por cualquiera de las causales señaladas en el presente numeral, salvo las estipuladas en las letras a), f) e i) del mismo acápite, **se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato.**

Adicionalmente, el proveedor deberá responder de las multas que corresponda por el atraso que se produzca o cualquier otro perjuicio que resultare para la JUNJI con motivo de esta terminación, que se pudiere hacer valer en Tribunales.

Todo, sin perjuicio de las acciones que la JUNJI pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios.

El término anticipado del contrato no dará lugar al pago de indemnización en favor del contratista.

La resolución que disponga el término anticipado del contrato deberá, en todo caso, estar debidamente fundada.

NOVENA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión administrativa de la relación contractual estará a cargo de la Oficina de Gestión de Contratos y la supervisión técnica estará a cargo de la Sección de Evaluación del Departamento de Calidad Educativa, ambos de JUNJI.

El responsable de la Supervisión Técnica deberá:
•Designar al supervisor técnico del Contrato Titular y Suplente.
•Supervisar y controlar el desarrollo de la prestación de los servicios, velando por el cumplimiento de sus objetivos y plazos acordados.
•Proporcionar la información necesaria a la empresa adjudicada para la correcta prestación.

•Coordinar y mantener informado a Jefatura Directa de las gestiones y estado de ejecución del contrato, así como a otras áreas interesadas (Oficina de Gestión de Compras y Unidades Jurídicas).
•Solicitar a la autoridad competente, el término anticipado del contrato en caso de requerirlo la institución ya sea por incumplimiento o por motivos presupuestarios.
•Solicitar a la autoridad competente, la aplicación de multas por incumplimiento.
•Elaborar informe que respalde la aprobación o rechazo de la causal de multa.
•Solicitar ampliación, disminución o modificación del servicio en caso de así requerirlo la institución.
•Gestionar en forma oportuna las garantías para asegurar la vigencia durante toda la vida del contrato.
•Validar y aprobar las facturas para el pago del contrato, conforme a lo dispuesto en la Ley 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura, emitiendo el documento de recepción conforme.
•Otorgar su conformidad previa al pago.
• Verificar que la garantía de fiel cumplimiento se mantenga vigente.

El responsable de la Supervisión Administrativa deberá:
•Supervisar y poner a disposición de la contraparte técnica el mecanismo para evaluar el servicio contratado.
•Brindar las herramientas administrativas para apoyar la toma de decisión de la contraparte técnica.
•Mantener disponible los antecedentes de la licitación tanto para JUNJI, como para el proveedor.
•Realizar los actos administrativos que se deriven de la toma de decisión por parte de la contraparte técnica.

DÉCIMO. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: Conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 129 del Reglamento de la Ley N°19.886, la posibilidad de modificar el contrato no podrá alterar el principio de estricta sujeción a las Bases y de igualdad de oferentes, así como tampoco podría aumentarse el monto del contrato más allá de un **30%** del monto originalmente pactado.

En el caso que se produzca un aumento del contrato, el contratista deberá presentar una nueva garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, el pago de las obligaciones laborales y sociales y multas en los términos del artículo 121 del Reglamento de Compras Públicas, con la siguiente glosa: **"EN GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y MULTAS, *PARA EL "SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN INTEGRAL DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA 2024-2025*, ID N°599-22-LR25.**

Esta garantía adicional debe cumplir los mismos requisitos de la garantía regulada en el **numeral 19** de las presentes Bases.

Será responsabilidad de la Contraparte Técnica gestionar la vigencia de la garantía por la nueva caución.

En el caso que el oferente solicita un aumento de plazo fundado en caso fortuito o fuerza mayor, dicha solicitud deberá dirigirse al Supervisor Técnico del Contrato e ingresar a través de oficina de parte de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ubicada en Morandé 226, piso 5, comuna de Santiago, Región Metropolitana o, en su defecto, mediante correo electrónico **(oficina_partes@junji.cl)**, dentro de los 5 días siguientes al hecho de fundamenta la solicitud, que podrá aceptarse o rechazarse por la JUNJI mediante resolución fundada. En este caso, no habrá derecho a indemnización ni compensación económica de ninguna especie para el proveedor de cargo de la JUNJI.

Todas las modificaciones acordadas durante el periodo de vigencia del acuerdo respectivo, se incorporarán en nuevos anexos, las que, para todos los efectos legales, formarán parte integrante del mismo, y comenzarán a regir una vez que el Acto Administrativo que las sanciona se encuentre totalmente tramitado; lo anterior, sin perjuicio de que en la respectiva convención se consigne, por razones de buen servicio, que las prestaciones que derivan de ella se iniciarán con anterioridad, no obstante que el aumento en el pago derivado de éstas, únicamente podrá efectuarse una vez verificada la total tramitación de dicho Acto Aprobatorio.

No obstante, lo anterior, para efectos de esta contratación, no se considerará como modificación de contrato, lo siguiente:

a) **Cambios en el equipo base (los 3 cargos),** los que quedarán supeditados a la

aprobación del Supervisor Técnico del contrato de JUNJI, quien deberá verificar, a lo menos, que la experiencia del reemplazante sea igual o superior al profesional o técnico (según corresponda) que reemplaza, lo cual debe ser acreditado por el proveedor. Para este nuevo profesional o técnico será requisito presentar la documentación requerida en el numeral 4.3.2 bases técnicas.

b) **Modificación de la fecha de ejecución** del servicio inicialmente prevista y/o establecer nuevos plazos para la conclusión de este, como para cada una de sus etapas, siempre que dichas modificaciones no conlleven la ejecución del servicio por un plazo superior al establecido en las bases técnicas o con posterioridad al 31 de diciembre de 2025. Lo anterior debe ser previamente autorizado por JUNJI.

c) **Cambio de la fecha definida por JUNJI para la implementación del Instrumento para la evaluación de competencias técnica**, siempre que dicha ampliación no conlleve la ejecución del servicio por más de 7 meses consecutivos y genere una dificultad para la ejecución de cronograma institucional. Lo anterior debe ser previamente autorizado por JUNJI.

d) En todos los casos a), b) y c), dichas modificaciones deberán quedar plasmadas en un acta entre las partes, la que deberá publicarse en el sistema de información de Mercado Público.

DÉCIMO PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD: El adjudicatario no podrá utilizar para ninguna finalidad ajena a la ejecución del contrato, la documentación, los antecedentes y, en general, cualquier información, que haya conocido o a la que haya accedido, en virtud de cualquier actividad relacionada con el contrato.

El adjudicatario, así como su personal dependiente que se haya vinculado a la ejecución del contrato, en cualquiera de sus etapas, deben guardar confidencialidad sobre los antecedentes relacionados con el proceso licitatorio y el respectivo contrato.

El adjudicatario debe adoptar medidas para el resguardo de la confidencialidad de la información, reservándose la Junta Nacional de Jardines Infantiles el derecho de ejercer las acciones legales que correspondan, de acuerdo con las normas legales vigentes, en caso de divulgación no autorizada, por cualquier medio, de la totalidad o parte de la información referida.

La divulgación, por cualquier medio, de la totalidad o parte de la información referida en los párrafos anteriores, por parte del proveedor, durante la vigencia del contrato o dentro de los 5 años siguientes después de finalizado éste, podrá dar pie a que la JUNJI entable en su contra las acciones judiciales que correspondan. Con todo, tratándose de bases de datos de carácter personal, la obligación de confidencialidad dura indefinidamente, de acuerdo con la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

DÉCIMO SEGUNDA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y TRANSFERENCIAS: El contratista no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nazcan del desarrollo de la presente licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo.

Asimismo, las entidades con que el contratista suscriba las referidas alianzas estratégicas o encomendamientos deberán cumplir la obligación de confidencialidad y no tener inhabilidades para contratar con el Estado.

La Institución no estará obligada a autorizar la subcontratación, aun cuando se dé cumplimiento a todo lo anteriormente indicado.

DÉCIMO TERCERA. SUBCONTRATACIÓN: Conforme a lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento, en caso de que para el cumplimiento de la presente licitación el oferente requiera subcontratar los servicios de otra empresa, junto con indicarlo claramente en su oferta, deberá también proporcionar todos los antecedentes que la identifiquen. La subcontratación no será admisible si al subcontratista le afectara una o más causales de inhabilidad en el Registro de Proveedores, o si es que se encontrara en alguna de las incompatibilidades para ser contratado por la Entidad pública a que se refiere el artículo 35 quáter de la Ley de Compras.

Asimismo, deberá indicar que parte del trabajo será realizada por la empresa subcontratada y también deberá suscribir el acuerdo de confidencialidad.

El monto total de los servicios subcontratados, en su conjunto, no debe exceder del 30% del monto total del contrato celebrado con el contratista. En todo caso, el contratista no podrá pretender modificaciones de especificaciones, de precios o de plazos. La Junta Nacional de Jardines Infantiles se reserva el derecho de objetar fundadamente a un subcontratista.

Si durante la vigencia del contrato, fuere necesario efectuar subcontrataciones, el contratista deberá informar previamente a la JUNJI, cumpliendo con los mismos requisitos y limitaciones señalados en los párrafos 1 y 2 del presente punto.

El contratista será el único responsable ante la Junta Nacional de Jardines Infantiles del cumplimiento de los servicios de la presente contratación.

Debe someterse a análisis y autorización de la JUNJI toda subcontratación propuesta por el contratado, tanto al presentar su propuesta, como posteriormente, durante la vigencia del contrato. La autorización que otorgue la JUNJI al contratado para subcontratar se efectuará mediante carta remitida al contratado suscrita por Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI, o quien se delegue. En todo caso es el adjudicatario quien tendrá la responsabilidad ante la JUNJI, por la calidad, contenido y oportunidad de los servicios exigidos.

La contratación de terceros por parte del proveedor en calidad de subcontratistas que trabajen con él en las materias de esta licitación asimismo sólo puede referirse a una parcialidad del contrato y no libera al proveedor contratado de la responsabilidad ante la JUNJI en relación a los plazos, contenidos y calidad de los servicios, productos u otras materias subcontratadas. La JUNJI, así como puede rechazar la solicitud del adjudicatario, en cuanto a contratar a algún subcontratista, también puede exigir fundadamente su reemplazo, en caso de servicio deficientemente otorgado.

En caso que el contratado utilice los servicios de terceros o de especialistas de cualquier índole, será la única y total responsable por dichos servicios, del cumplimiento de los plazos y de la correcta y oportuna coordinación de los mismos con los trabajos que efectúa directamente y del pago de las sumas de dinero que puedan adeudarse o anticiparse a los subcontratistas por tales servicios, como igualmente de los impuestos de cualquier naturaleza de los pudieran gravar, y responsabilidades laborales, así como de los daños que ellos ocasionasen a las instalaciones o intereses de la JUNJI. Todo lo anterior sin perjuicio de la aplicación de la ley de subcontratación.

DÉCIMO CUARTA. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: El proveedor deberá adoptar todas las medidas técnicas y organizativas de seguridad que sean efectivas para efectos de evitar que la información del órgano contratante sea accedida por terceros no autorizados.
Lo anterior se extiende, además, a las comunicaciones electrónicas de dicha información entre el proveedor y el órgano comprador.
En tal caso, el proveedor deberá emplear las medidas seguridad que sean necesarias y adecuadas para que estas comunicaciones no sean interceptadas.
Para lo anterior, seguirá los estándares de seguridad establecidos en el decreto N°83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos, o aquella norma que lo reemplace.

DÉCIMO QUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONAS: El proveedor se compromete a observar lo establecido en la ley N° 19.628 de Protección de la Vida Privada y demás legislación chilena aplicable, respecto de la protección de datos personales.
En particular, deberá destruir o eliminar los datos de carácter personal o cualquier soporte o documento en que éstos se incorporen, a la finalización del presente contrato o por requerimiento expreso y por escrito del órgano comprador.
Las obligaciones derivadas de la presente estipulación se extinguirán en el momento en que los datos de carácter personal hayan sido completamente borrados o eliminados del equipo de almacenamiento de datos o de algún modo, destruidos o convertidos en inaccesibles. El proveedor se compromete a adoptar, actualizar y mantener las medidas organizativas y técnicas que estime necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos de carácter personal, impidiendo cualquier alteración, pérdida, tratamiento, procesamiento o acceso no autorizado. Esta obligación se desarrollará de conformidad con el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos y los riesgos a los que estén expuestos ya sea que provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

DÉCIMO SEXTA. USO DE LOS DATOS DE LA ENTIDAD PÚBLICA: Los datos de la entidad se utilizarán únicamente para prestar al órgano comprador los servicios contratados, incluyendo finalidades compatibles con la prestación de dichos servicios.

El proveedor no utilizará los datos de la entidad —ni derivará información de ellos— para finalidades publicitarias o finalidades comerciales similares. Por lo que respecta a las partes, la entidad conserva todos los derechos, la titularidad y los intereses sobre sus datos.

DÉCIMO SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad material e intelectual de todos los entregables y/o productos desarrollados correspondientes a la ejecución del servicio tales como: registros de datos levantados, instrumentos, informes, códigos fuentes, llaves electrónicas, presentaciones y cualquier otro que le permitan la modificación y actualización del programa durante la vigencia del contrato y con posterioridad a este, pertenecerán exclusivamente a la Junta Nacional de Jardines Infantiles. De acuerdo con lo anterior, el Adjudicatario reconoce que todos y cada uno de los Derechos Patrimoniales de Autor derivados del uso y explotación de los entregables y/o productos desarrollados por cualquier medio, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 17.336, sobre propiedad Intelectual, le corresponden a JUNJI, única, exclusiva e indefinidamente y para todo el territorio de la República de Chile, por lo que renuncia a reclamar cualquier contraprestación adicional a la suma pagada por la Institución, estando de acuerdo igualmente en que JUNJI podrá ceder los derechos sobre los entregables y/o productos desarrollados a favor de cualquier tercero, sin que para ello requiera de autorización alguna.

Sin perjuicio de lo anterior, los Derechos Morales de Autor serán respetados en conformidad con la legislación vigente.

La Empresa será la responsable de realizar los trámites correspondientes o requerir las autorizaciones de uso o cesiones de los Derechos de Propiedad Intelectual que correspondan a terceros y que sean necesarios para ejecutar el servicio.

DÉCIMO OCTAVA. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN: La institución será el titular de todos los datos del trabajo que eventualmente desarrolle el proveedor o sus dependientes, con ocasión del contrato, tales como actividades, diagnósticos, diseños, informes, bases de datos, términos de referencia, programas computacionales, cualquiera sea el modo o forma de expresión, como código fuente o programa objeto.

El adjudicatario no podrá utilizar, difundir o reproducir, en cualquier forma o medio, total o parcialmente la información indicada en el párrafo anterior, documentos, resultados y/o antecedentes del servicio ejecutado, durante la ejecución del contrato ni con posterioridad al término de su vigencia, sin autorización escrita de la Institución. Esta obligación será extensiva a todas las personas que participen o hayan participado directa o indirectamente en el proyecto objeto de esta contratación por parte del proponente adjudicado. Por tal motivo, una vez que el adjudicatario entregue dicha información a la entidad o al finalizar la relación contractual, deberá borrarla de sus registros lógicos y físicos, debiendo levantarse el acta respectiva.

Con todo, tratándose de Bases de datos de carácter personal, la obligación de confidencialidad dura indefinidamente, de acuerdo con la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

DÉCIMO NOVENA. DOCUMENTOS INCORPORADOS: Para todos los efectos legales, se entienden incorporados al presente contrato, los siguientes documentos:

1. Resolución Exenta N° 015/415 de fecha 24 de abril 2025 que Aprueba Bases de Licitación para la Contratación del Servicio de Implementación del Sistema de Evaluación Integral de la Calidad de la Educación Parvularia 2024-2025.

2. Preguntas y respuestas de la licitación pública ID 599-22-LR25 aprobadas mediante Resolución Exenta N° 015/0475, del 09 de mayo de 2025.

3. Oferta del Proveedor UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA, RUT 87.912.900-1.

4. Resolución Exenta N° 015/0590, de fecha 11 de junio de 2025, de la Vicepresidenta Ejecutiva, que Adjudica licitación pública ID 599-22-LR25, a la Universidad de la Frontera, RUT 87.912.900-1, para la contratación del "Servicio de Implementación del Sistema de Evaluación Integral de la Calidad de la Educación Parvularia 2024-2025".

Todos estos documentos se interpretarán en forma armónica, de manera que exista entre ellos la debida correspondencia.

VIGÉSIMO. LEGISLACIÓN APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: El contrato que se suscriba entre la JUNJI y el proveedor adjudicado se regirá por las leyes y normas jurídicas de la República de Chile.

Ante cualquier dificultad que se suscite entre las partes del contrato respecto de la existencia, validez, exigibilidad, resolución, término, interpretación, aplicación, cumplimiento o suscripción de

este o por cualquier otra razon relacionada con dicho contrato, las partes se someteran a la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios de justicia de la ciudad y comuna de Santiago.

VIGÉSIMO PRIMERA. DOMICILIO Y PERSONERÍAS: Para todos los efectos legales derivados del Contrato suscrito, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

La personería de doña Carolina Alejandra Pérez Díaz para representar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, consta en la Resolución Exenta RA 110790/1016/2023, de fecha 24 de julio de 2023, de la Vicepresidenta Ejecutiva de JUNJI, que nombra en cargo de Alta Dirección Pública a doña Carolina Alejandra Pérez Díaz, y en el Decreto Exento N°000061, de 12 enero del año 2024, del Ministerio de Educación, que "Deja sin efecto Decreto Exento N°1440 de 15 de noviembre de 2023 y establece nuevo orden de subrogación del cargo de Vicepresidente (a) Ejecutivo (a) de la Junta Nacional de Jardines Infantiles".

La personería de don Juan Manuel Fierro Bustos, para representar a la Universidad de la Frontera consta en Decreto TRA 311/35/2024 de fecha 13 de diciembre de 2024, Resolución Exenta N°2119 de 2018 y Resolución Exenta N°1650 de 2010 y sus modificaciones, ambas de la Universidad de La Frontera.

Control de Legalidad
Dirección de Legalidad
Universidad de La Frontera

VIGÉSIMO SEGUNDA. EJEMPLARES: Se firma el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y otro en poder de la Universidad de la Frontera.

Fecha: 2025.07.24 13:10:03 -04'00'

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ENVIASE A CONTROL DE REEMPLAZO EN SU OPORTUNIDAD

UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA Secretario General TEMUCO

Firmado digitalmente por Plinio DONOSOR DURÁN GARCÍA

Juan Manuel Fierro Bustos
c=CL, o=E-Sign S.A., ou=Terms of use at www.esign-la.com/acuerdoterceros, cn=Juan Manuel Fierro Bustos, email=juanmanuel.fierro@ufrontera.cl
2025.07.23 11:54:58 -04'00'

PLINIO DURAN GARCIA
SECRETARIO GENERAL

JUAN MANUEL FIERRO BUSTOS
RECTOR SUBROGANTE

JMF/PDG/CMI/mcc

Distribución:

- Instituto de Informática Educativa
- Div. Seguim. Proy. Inst.
- Div. Operaciones Financieras
- Doña Yasna Contreras Fuentealba

TOMADO RAZON
CONTRALORIA UNIVERSITARIA

Firmado digitalmente por 12c14463-85fe-40ff-b00c-a80d239ad2e1
Nombre de reconocimiento (DN): cn=12c14463-85fe-40ff-b00c-a80d239ad2e1
Fecha: 2025.07.24 15:01:29 -04'00'